



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal

San Pablo, 19 de agosto del 2024.

N° 233-2024-GM-MDSP-C

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 02-GIA-AP/2024 de fecha presentada 01 de agosto del 2024, el Informe N° 045-2024-MDSP-SGIDRUC-RO/NVC de fecha presentada 08 de agosto del 2024, el Informe N° 0808-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de agosto del 2024, el informe N° 100-2024-UAL-MDSP de fecha 14 de agosto del 2024, el Informe N° 312-2024-UL-MDSP/C de fecha presentada 16 de agosto del 2024, la Opinión Legal N° 303-2024-UAL-MDSP de fecha 19 de agosto del 2024, lo relativo a la ampliación de plazo 02- O/C, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 31988 de fecha 20/03/2024, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se debe tener presente que el contrato es definido en el art. 1351° del Código Civil como: "El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Así, el art. 1361° del Código Civil establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la Declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Que, mediante el segundo párrafo de la primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la referida normativa es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 158°, sobre la ampliación de plazo contractual, numeral 158.1, precisa que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, mediante la Carta N° 02-GIA-AP/2024 de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General John D. Cardenas Enriquez- GEOMET S.A.C. en la cual solicita ampliación de plazo de 30 días, para la ejecución de la orden de compra N° 314, CONCRETO PRE MEZCLADO DE 210 KG/CM2, por motivo de avance de obra.

Que, mediante el Informe N° 045-2024-MDSP-SGIDRUC-RO/NVC de fecha presentada 08 de agosto del 2024, emitido por el residente de Obra Ing. Nilton Vara Cansino, en la cual emite Opinión favorable para la aprobación de la segunda ampliación de plazo, por el periodo de 04 días calendario a favor del proveedor GEOMET SAC con respecto de la O/C N° 0314, para la entrega y recepción del Concreto Pre Mezclado restante, por estar contemplado en el RLCE como causal "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", ya que estos hechos que causan la ampliación de plazo son sobrevinientes a la firma del contrato no previsible ni imputables a las partes.

Que, mediante el Informe N° 0808-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro Ing. Grover Mamani Esquivel, en la cual remite opinión favorable de la segunda ampliación de plazo, para la entrega de la adquisición de concreto pre mezclado.

Que, mediante el informe N° 100-2024-UAL-MDSP de fecha 14 de agosto del 2024, emitida por el Abg. Jaime A. Quinto Mendivil (e) de la Unidad de Asesoría Legal, mediante el cual remite recomendación, para recabar pronunciamiento técnico de la Unidad de Abastecimientos, quien es el responsable de documentar el expediente administrativo y emitir su pronunciamiento técnico sobre el caso en concreto.

Que, mediante el Informe N° 312-2024-UL-MDSP/C de fecha presentada 16 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos Julio C. Florez Palomino, manifiesta que el Órgano de Contrataciones emite opinión favorable a la solicitud de Ampliación de plazo de servicio por 04 días calendario a la Orden de Compra N° 314, por las

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



causales expuestas por el Contratista y aprobadas por el área usuaria; además, indica que la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 314 es hasta el 05 de Agosto del 2024.

Que, mediante la Opinión Legal N° 303-2024-UAL-MDSP de fecha 19 de agosto del 2024, emitida por el Abg. Jaime A. Quinto Mendivil (e) de la Unidad de Asesoría Legal, en la cual opina que resulta PROCEDENTE disponer y autorizar la ampliación de plazo N°02 por 04 días adicionales al plazo contractual primigenio, todo ello en el marco de la ejecución del contrato contenido en la Orden de Compra N° 314 de fecha 31 de mayo del 2024, suscrito con GEOMET S.A.C.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía 237-2023-A-MDSP-C. de fecha 11 de diciembre del año 2023 en el numeral 1 del artículo primero y demás normas afines, por lo que se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°02 por 04 días adicionales al plazo contractual primigenio, todo ello en el marco de la ejecución del contrato contenido en la Orden de Compra N° 314 de fecha 31 de mayo del 2024, suscrito con GEOMET S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro, implementar las acciones administrativas que correspondan y a la Oficina de Abastecimiento, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ponga en conocimiento del proveedor.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano de la Municipalidad para la implementación de acciones administrativas, según a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, el expediente original de 14 folios al responsable del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad para implementación de acciones pertinentes y su custodia sin alterar, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución y al responsable de Unidad Informática para su publicación en el portal de la entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
CANCHIS - CUSCO
E. n. Beto Huancachoque Quispe
DNI: 42728596
GERENTE MUNICIPAL



Por un Cambio Responsable